



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 13 de marzo de 2024

| ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA AUDIENCIA VIRTUAL REALIZADA POR PLATAFORMA TEAMS | |
|---|--|
| Nombre Completo del Juez | Luis Gerardo Nivia Ortega |
| Ciudad | Bogotá |
| Fecha | 13/03/2024 |
| Hora de Inicio Audiencia | 14:01 hrs |
| Hora de Finalización Audiencia | 14:44 hrs. |
| Número de Expediente | 110013105041 2022 00318 00 |
| Tipo de Proceso | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| Tipo de Audiencia | Audiencia Artículos 77 y 80 CPTYSS |
| Nombre Demandante | Luz Mary Ibarra Ibarra |
| Nombre Demandada | Colpensiones y otro |

Nota en instalación: Se identifica la demandante, la representante legal de Porvenir, así como los apoderados judiciales de las partes. Se reconoce personería.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan y practican las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio y se les concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por **LUZ MARY IBARRA IBARRA** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **AFP PORVENIR S.A.**, para que, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, transfiera a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** todas las sumas de dinero que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a las sumas correspondientes a rendimientos, comisiones y gastos por administración indexados. Así mismo, la citada

AFP también deberá devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la **AFP PORVENIR S.A.** y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y a favor de la actora, en la suma única de \$1.300.000.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

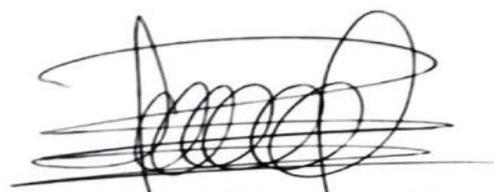
SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones”.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de Porvenir presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, para que se surta el recurso de alzada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link para la visualización y descarga de la audiencia

[LINK AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2022 00318 00 DE LUZ MARY IBARRA IBARRA, CONTRA COLPENSIONES Y A.F.P.PORVENIR S. A-20240313 140123-Grabación de la reunión.mp4](#)